

CAVELIER

ABOGADOS

WEB SITE: www.cavelier.com
E-MAIL: cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 01101336 00000006 Folios: 2
Fecha (MM): 2004-01-28 16:45:56
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 002
Evento : 001
Actuación : 538

Referencia : Expediente No. 01.101.336
Asunto : Solicitud de patente para: COMPUESTO
POLISACARIDO CON ACTIVIDAD
INMUNOESTIMULANTE
Solicitante : BOMSUND GRUPO ASESOR, S.L.
Fecha presentación: 26 de noviembre de 2001

1. Yo, Emilio FERRERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado en el asunto de la referencia, atentamente solicito se efectúe el examen de patentabilidad de la solicitud en referencia según lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Para tal efecto presento junto con este escrito el recibo No. 04 - 2,384 por valor de \$353.000.00, que corresponde a la tasa fijada según lo dispuesto en la resolución No. 37323 del 30 de diciembre de 2003.

2. Ruego atentamente a la Señora Jefe se sirva ordenar que se anexe este recibo, para que se efectúe dicho examen y se continúe con el trámite de la solicitud.

Bogotá, 28 ENE. 2004
Señora Jefe,



EMILIO FERRERO
T.P.A. No. 31.929

COLO 13059-801-001-0
JGG/JGG/ID-000021/WPC13059

MM

NIT : 800176089-2
Radicacion : 01101336 00000006 Folios: 2
Fecha (CMD): 2004-01-20 16:45:56
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 2,384
FECHA : ENERO 13 DE 2004

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	10497412	13/01/2004	31,270,400.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	03 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	353,000.00
		TOTAL :	\$ 353,000.00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Cdo 13059-801-001-0

112

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 01-101336

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION
FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 531, DE
FECHA 29 DE AGOSTO DE 2003, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA
LEY EXPIRA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2003.**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI

NO **X**

113
~~113~~

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor
EMILIO FERRERO
Bomsund grupo asesor S.L
(Apoderado)

ASUNTO	Radicación	01-101336
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	1216
	Folios	

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 3 a 18) y las reivindicaciones 1 a 17 (folios: 19 a 22).

La presente solicitud reivindica prioridad PCT N° IB00/01946 de 27 de noviembre de 200 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Objeto de Invención:

El objeto de la presente solicitud se refiere a un procedimiento para la extracción de un polisacárido obtenido de Calendula officinalis, en donde dicho procedimiento comprende las siguientes etapas:

- a) Descontaminación de flores.
- b) trituración de flores
- c) Tratamiento de las flores trituradas con radiación láser.
- d) Suspensión de la mezcla obtenida en c) en agua
- e) Maceración de la suspensión obtenida en d)
- f) Separación del líquido restante para posterior precipitación, centrifugación y separación cromatográfica controlada mediante bioensayo

También se reclama el polisacárido obtenido por el anterior proceso y las composiciones que lo contienen, así como su uso en enfermedades inmunosupresoras como cáncer, tuberculosis, gripe, lupus eritematoso etc..

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A61K 35/7811, A61K 31/715

114

Claridad de la solicitud:

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla."

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

Las reivindicaciones 2 y 3 mencionan que la identificación de la fracción se efectúa a través de un bioensayo, pero no se especifica en que consiste exactamente dicho bioensayo. Al parecer esta etapa es muy importante durante el desarrollo del proceso y vital para la obtención de los productos de interés; es por esto que debería estar claramente definida en las reivindicaciones. Lo anterior teniendo en cuenta que sin esta información una persona versada en la materia no sabría cual de las fracciones debería guardar y cuales descartar.

Así que se recomienda incluir en alguna de las cláusulas dependientes, el bioensayo que el solicitante empleo para identificar y separar los productos activos.

Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

El polisacárido reclamado en la cláusula 1 no constituye el resultado de un proceso sintético en donde haya intervenido la actividad inventiva del inventor, si no más bien representa un descubrimiento que el solicitante ha realizado sobre materia que se encuentra espontáneamente y sin la intervención del hombre en la naturaleza

La estructura del compuesto reclamado y sus propiedades no han sido modificadas por el solicitante, simplemente se ha hecho un reporte de las características técnicas que la molécula ya poseía y que no han sido creadas a partir de el pensamiento y la manipulación humana.

De igual forma, las composiciones al estar definidas únicamente mediante el principio activo, que no puede ser considerado invención, tampoco serían patentables.

De acuerdo con lo anterior las reivindicaciones 1, 7 a 10 y 15 a 17 no pueden ser consideradas invenciones a la luz de los literales a) y b) del artículo 15 de la Decisión 486.

115

Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

Las reivindicaciones 12 a 14 a pesar de estar encabezadas por "el uso" hacen referencia expresa al tratamiento de una condición patológica con el compuesto de la invención, quedando entonces dentro del alcance del literal d) del artículo 20 de la Decisión 486.

Reivindicaciones de uso:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Las reivindicaciones 11 a 14 reclaman el uso del compuesto de la invención en la fabricación de un medicamento, o en el tratamiento de alguna patología, sin embargo la Decisión 486 solo contempla la protección mediante patentes para invenciones de uso o procedimiento. De acuerdo con lo anterior, las reivindicaciones en mención no se encuentran dentro del campo de la patentabilidad nombrado en el artículo 14.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 01 FEB. 2007

CONCEPTO TÉCNIC Nº: 135	EXAMINADOR TÉCNIC Código Nº: 202063	2007-01-28
----------------------------	--	------------

Q1